

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . .	47 pesetas
Seis meses . . . . .	25
Tres id. . . . .	13

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . .	50 pesetas
Seis meses . . . . .	26
Tres id. . . . .	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

El Presidente del Colegio Oficial de Médicos de esta provincia ha puesto en conocimiento de este Gobierno Civil que el Médico colegiado D. José Martínez Ruiz, con residencia en Santa María Ribaredonda, ha extraviado un talonario de recetas oficiales de estupefacientes, del que solo había empleado cuatro o cinco recetas, no pudiendo precisar la serie y número del recetario.

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 26 del Decreto Ley de 30 de abril de 1928, dicho talonario queda inutilizado a todos los efectos, cuya orden de inutilización se hace saber por la presente circular, para que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.  
Burgos 27 de julio de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

El Presidente del Colegio Oficial de Médicos de esta provincia ha puesto en conocimiento de este Gobierno Civil que el Médico colegiado D. Tomás Cañizal Répila, con residencia en La Horra, ha extraviado un talonario de recetas oficiales de estupefacientes, del que solo había empleado cuatro o cinco recetas, no pudiendo precisar la serie y número del recetario.

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 26 del Decreto Ley de 30 de abril de 1928, dicho talonario queda inutilizado a todos los efectos, cuya orden de inutilización se hace saber por la presente circular para que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.  
Burgos 28 de julio de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

El Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Quisicedo, comunica a este Gobierno Civil de que el día 20 del actual le desapareció del monte de Lá Engaña, término municipal de Merindad de Sotoscueva, al vecino de Quintanilla Sotoscueva, Cesáreo Martínez Gómez, una yegua de las señas siguientes: 8 años, 7 cuartas de alzada, pelo rojo, herrada de las manos, crin y cola cortada, marca a fuego en la nalga derecha letra C y está criando, suponiéndose haya sido hurtada y transportada a la provincia de Santander.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que si aparece en alguna localidad de esta provincia, sea comunicado a las Autoridades de la referida localidad de Quintanilla Sotoscueva para su reintegro al dueño de la misma, denunciando a los autores caso de que haya sido sustraída.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.  
Burgos 27 de julio de 1945.

El Gobernador Civil,

Manuel Yllera García de Lago.

El Sr. Comandante del puesto de la Guardia Civil de Rubena, comunica a este Gobierno Civil que el día 23 de los corrientes, al vecino de Santa María del Invierno, D. Angel Dueñas Morquillas, le fué sustraída de la cuadra que tiene junto a su domicilio, y después de violentar la puerfa, una yegua de las siguientes señas: pelo negro, cerrada, alzada 1,50, cola y crin largas, herrada de las cuatro extremidades, con espundios en la ingle, lleva cabezada de cuero y cadena.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que, caso de ser habida, se dé cuenta a la citada Comandancia

de Puesto de la Guardia Civil para su entrega al dueño del semoviente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.  
Burgos 28 de julio de 1945.

El Gobernador,

Manuel Yllera García de Lago.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

#### CIRCULAR NÚMERO 1.565

Circular número 530 que anula la 478 y determina las condiciones en que se desarrollará el comercio de almortas, altramuces, escaña, mijo, panizo, sorgo, jveza y yeros

#### Libertad de circulación y contratación

Artículo 1.º Mientras no se disponga nada en contrario, en lo sucesivo gozarán de libertad de circulación y contratación las almortas, altramuces, escaña, mijo, panizo, sorgo, veza y yeros.

#### Precios

Art. 2.º Los precios que han de regir como topes máximos para cada uno de los mencionados artículos, serán los señalados en las Ordenes del Ministerio de Agricultura, insertas en el Boletín Oficial del Estado número 152, de 1 de junio de 1942, y 277, de 3 de octubre de 1944, y por la Dirección General de Agricultura, a propuesta de la Delegación Nacional del S. N. T., los cuales fueron publicados por este Servicio en oficios de 11 de junio de 1942 y 14 de junio del corriente año, que relaciono a continuación:

#### Almortas

0'67 pesetas kilogramo al productor de Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

0'68 pesetas kilogramo al productor, en el resto de las provincias españolas.

#### Altramuces

0'58 pesetas kilogramo al productor, en toda España.

#### Escaña

0'54 pesetas kilogramo al productor, en toda España.

#### Mijo

0'61 pesetas kilogramos al productor, en toda España.

#### Panizo

0'61 pesetas kilogramo al productor, en toda España.

#### Sorgo

0'61 pesetas kilogramo al productor, en toda España.

#### Veza

0'7925 pesetas kilogramo al productor, en Alava, Barcelona y Girona.

0'79 pesetas kilogramo al productor, en Albacete, Avila, Logroño, Madrid, Navarra y Soria.

0'77 pesetas kilogramo al productor, en el resto de las provincias españolas.

#### Yeros

0'75 pesetas kilogramo al productor, en Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

0'76 pesetas kilogramo al productor, en el resto de las provincias españolas.

Todos los anteriores precios se entienden para mercancía seca, sana y limpia, sin envase.

#### Precios de venta y márgenes comerciales

Art. 3.º Teniendo en cuenta la Orden de la Presidencia de 6 de mayo de 1943, Boletín Oficial del Estado, número 128, los comerciantes señalarán, bajo su responsabilidad, los precios de venta a los ganaderos, teniendo en cuenta que como único tanto por ciento de beneficio comercial que admito para su reparto entre todos ellos, para toda clase de piensos, es un 13 por ciento sobre el precio base.

Burgos 26 de julio de 1945.—  
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

## INTERVENCION

Ejercicio de 1945

Balance de comprobación y saldos en 30 de junio de 1945.

Número de los folios del Mayor	TITULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE — PESETAS	HABER — PESETAS	DEUDORES — PESETAS	ACREEDORES — PESETAS
2	Capítulo 1.º—Rentas . . . . .	162097'39	38002'49	124094 90	,
3	Id. 2.º—Bienes provinciales. . . . .	18000	12186	5814	,
4	Id. 3.º—Subvenciones y donativos . . . . .	737455'31	3088'45	736366'86	,
5	Id. 4.º—Legados y mandas . . . . .	4000	,	4000	,
6	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones . . . . .	447850	21911'41	425938'59	,
	Id. 6.º—Contribuciones especiales . . . . .	,	,	,	,
54	Id. 7.º—Derechos y tasas . . . . .	641556	93962'22	547593'78	,
59	Id. 8.º—Arbitrios provinciales. . . . .	524348	17993'13	506354'87	,
9	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	1382174'62	401429'85	980744'77	,
55	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales . . . . .	1135929'10	631843'69	504085'41	,
11	Id. 11.º—Recargos provinciales. . . . .	260549 48	63886'87	196662'61	,
12	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos. . . . .	648800	163573 83	485226'17	,
13	Id. 13.º—Crédito provincial. . . . .	200000	,	200000	,
	Id. 14.º—Recursos especiales . . . . .	,	,	,	,
14	Id. 15.º—Multas . . . . .	500	,	500	,
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales . . . . .	,	,	,	,
15	Id. 17.º—Reintegros . . . . .	75153'07	16622'90	58530'17	,
16	Id. 18.º—Fianzas y depósitos . . . . .	100	,	100	,
56	Id. 19.º—Resultas . . . . .	215000	1479727'25	,	1264727'25
18	Capítulo 1.º—Obligaciones generales . . . . .	135813'16	307180 25	,	171367'09
19	Id. 2.º—Representación provincial . . . . .	15823'36	32000	,	16176'64
	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad . . . . .	,	,	,	,
20	Id. 4.º—Bienes provinciales . . . . .	,	4000	,	4000
21	Id. 5.º—Gastos de recaudación . . . . .	119487'12	462541	,	343053'88
57	Id. 6.º—Personal y material . . . . .	336174'19	833861'24	,	497687'05
	Id. 7.º—Salubridad e higiene . . . . .	,	,	,	,
	Id. 8.º—Beneficencia . . . . .	640182'84	2376643'49	,	1736460'65
24	Id. 9.º—Asistencia social . . . . .	16642'65	58200	,	41557'35
25	Id. 10.º—Instrucción pública. . . . .	35569'89	84332'30	,	48762'41
61	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales. . . . .	405934'30	1622017'81	,	1213083'51
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Esta lo . . . . .	,	,	,	,
27	Id. 13.º—Montes y pesca . . . . .	,	3000	,	3000
28	Id. 14.º—Agricultura y ganadería . . . . .	31842'16	115828'75	,	83986'59
29	Id. 15.º—Crédito provincial. . . . .	62500	395776'58	,	333276'58
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales . . . . .	,	,	,	,
30	Id. 17.º—Devoluciones . . . . .	,	136825 85	,	136825'85
31	Id. 18.º—Imprevistos. . . . .	13826'45	23305'70	,	9479'25
53	Id. 19.º—Resultas . . . . .	618435'21	,	618435'21	,
1	Presupuesto de 1945. . . . .	6455512'97	6455512'97	,	,
32	Propiedades y derechos. . . . .	9358596'07	,	9358596'07	,
33	Valores independientes del presupuesto . . . . .	,	9358596'07	,	9358596'07
58	Depositorio . . . . .	5232867'48	3423577 64	1809289 84	,
40	Banco de España, c/c de metálico. . . . .	66814'75	59814'75	7000	,
41	Depositorio, Su c/c en Banco de España. . . . .	59814'75	66814 75	,	7000
	Depósitos. . . . .	,	,	,	,
	Depositantes . . . . .	,	,	,	,
60	Valores fuera del presupuesto. . . . .	991346'31	2288639'39	,	1297293'08
37	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista . . . . .	2046631'15	1574203 73	472427'42	,
	Idem c/c a ocho días vista . . . . .	,	,	,	,
38	Idem c/c a tres meses vista . . . . .	2'75	,	2'75	,
39	Idem c/c a seis meses vista . . . . .	156540'05	,	156540 05	,
36	Depositorio, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos . . . . .	1574203'73	2203173'95	,	628070'22
42	Presupuesto extraordinario 1928-37 . . . . .	10626389'66	10626389'66	,	,
43	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º «Del Estado» . . . . .	10626389'66	7989869'58	2636520'08	,
44	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales . . . . .	7798414'89	10626389'66	,	2827974'77
45	Banco de Crédito Local de España, cc al 1 y ½ por 100 anual . . . . .	11414847'68	9063417 60	2351430'08	,
46	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local. . . . .	10256564'34	12607994'42	,	2351430'08
47	Depositorio, fondos de empréstito. . . . .	7989869'58	7798414'89	191454'69	,
	<b>SUMAS</b> . . . . .	<b>93542550'12</b>	<b>93542550 12</b>	<b>22377708'32</b>	<b>22377708'32</b>

Suma del Diario 93.542.550'12

Burgos 30 de junio de 1945. —El Interventor, Paulino Manrique. —V.º B.º—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

20 de julio de 1945. —La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL. =

El Secretario, Antonio Martínez Díaz,

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta Capital.

Certifico: Que en el pleito que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial la siguiente:

Sentencia número 124. En la Ciudad de Burgos a 7 de julio de 1945. La Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial de Burgos ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía en reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Santander, seguidos a instancia de D. David Martínez Ruiz, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Santander, representado por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez y defendido por el Letrado D. Manuel Banzo Echenique, contra D.ª Natividad Viadero Suero, mayor de edad, casada, comerciante y vecina de Santander, representada por los Estrados de este Tribunal.

Se aceptan y dan por reproducidos los Resultados de la sentencia apelada, y

Resultando: Que dictada sentencia en primera instancia, por ella se declara no haber lugar a la demanda formulada por D. David Martínez Ruiz, contra D.ª Natividad Viadero Suero, y se absuelve de la misma a dicha demandada, dejando sin efecto el embargo llevado a cabo, y sin hacer especial imposición de costas, y apelada dicha sentencia por la representación del D. David Martínez Ruiz, admitida la apelación en ambos efectos, emplazadas las partes, remitidos los autos, a este Tribunal y en él personada la representación de la parte apelante, tenida ésta por parte, formado el apuntamiento y seguida ulterior tramitación, se mandaron traer los autos, a la vista con citación de las partes para sentencia, y señalado día para la vista, se celebró ésta en el día designado, 3 del corriente mes, con asistencia del Letrado de la parte apelante, que informó en ella a nombre de la misma, sin haber comparecido la adversa parte.

Resultando: Que en la sustanciación de estos autos se han observado las prescripciones legales, excepto la infracción a que se refiere el último Resultado de la sentencia recurrida.

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas Medina-Rosales. Se aceptan y dan por reproducidos los Resultados de la sentencia apelada, y

Considerando: Que de la apreciación en conjunto de las pruebas practicadas aparece demostrada, no la acción referente a un préstamo entre las partes, ejercitado por el actor, sino la existencia de relaciones contractuales sociales entre ellos, o de sociedad entre ambos, para el negocio de pollería, al que se destinó la cantidad entregada de autos, por lo que la acción adecuada hubiera sido la de liquidación de esas relaciones sociales que han existido entre las partes con la oportuna rendición de cuentas, y al haberse ejercitado la de préstamo, no demostrada la procedencia de ésta, debe confirmarse la sentencia apelada.

Considerando: Que no es procedente hacer especial imposición de las costas de esta segunda instancia, por el no personamiento de la parte apelada en esta segunda instancia.

Considerando: Que por los motivos a que el último Resultado de la apelada se refiere no hay lugar a corrección disciplinaria alguna.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia apelada a que estos autos y primer Resultado de la presente se refieren, sin hacer especial imposición en las costas de esta segunda instancia.

A su tiempo devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, con certificación del presente proveído y carta orden, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que será notificada a las partes y al Ministerio Fiscal, a éste por medio de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Constancio Pascual. — Amado Salas. — Vicente R. Redondo. — Jacinto García Mongé y Martín. — Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado D. Amado Salas Medina-Rosales, Ponente que ha sido en este pleito, habiendo celebrado la Sala de lo civil audiencia pública en el día, mes y año de su fecha, de que certifico. — Ante mí, por mi compañero señor Dorao, Antonio María de Mena. — Rubricado.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el B. O. de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 24 de julio de 1945. — Por mi compañero Sr. Dorao, Antonio María de Mena.

## ANUNCIOS OFICIALES

## Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

Premios instituidos por el Sr. D. José Santa María de Hita.

Trienio de 1945-47.

Tema: «A la virtud y al trabajo».

## CONDICIONES ESPECIALES

1.ª Se concederá un premio de 1.500 pesetas y un certificado o Diploma a la persona que, a juicio de la Academia, deba ser preferida entre las que, siendo de condición humilde, acrediten acciones virtuosas que demuestren el amor familiar, la abnegación, la probidad, la resignación ante desgracias y cambio de fortuna; una conducta, en fin, que pruebe la elevación de espíritu y el sentimiento del deber en grado que deba estimarse como ejemplar y extraordinario.

2.ª Se adjudicará otro premio de 1.500 pesetas y el diploma correspondiente, a la persona que la Academia considere de mayor mérito entre las que soliciten esta recompensa, por la asidua y perseverancia en el trabajo; por actos de compañerismo o de fidelidad a los patronos, por mejora o perfeccionamiento en la labor desempeñada como obrero, o por cualquier otra acción ejecutada en el servicio de las profesiones agrícolas o industriales que prueben honradez y aplicación ejemplares en el trabajo.

3.ª La Academia se reserva la facultad de declarar desierto este concurso si juzga que no hay razón suficiente para adjudicar los premios ofrecidos, y podrá también distribuir las cantidades señaladas para ellos en cuotas proporcionadas al mérito que reconozca a los solicitantes.

4.ª Pueden presentarse al concurso por sí mismo los que aspiren a obtener los premios y se admitirán también las propuestas que hagan otras personas o entidades reconocidas legalmente. Si solicita esta recompensa alguna persona de nacionalidad extranjera, habrá de justificar que las acciones meritorias fueron ejecutadas en España.

5.ª Las solicitudes y propuestas se acompañarán con los documentos oficiales o privados que acrediten la personalidad de los interesados y proponentes y la exactitud de los hechos alegados, indicando además los datos, testimonios y medios de prueba de que pueda servirse la Academia para hacer la investigación y comprobaciones que crea convenientes.

6.ª Las instancias y propuestas han de presentarse en la Secretaría de la Academia desde esta fecha hasta las doce horas del día 31 de diciembre de 1947.

7.ª La adjudicación de los pre-

mios, si hubiere lugar a ella, se hará en la forma que determine la Academia.

Premio a la obra escrita sobre moral que sea más útil

Tema: «Estudio de alguna o varias de las instituciones de asistencia humana en cualquiera de sus aspectos o aplicaciones a la mendicidad y la vagancia, a la enseñanza o a la beneficencia pública y privada».

La Academia señala este asunto como indicación o por ejemplo; pero respetando la cláusula de la fundación, admitirá en el concurso cualquiera obra de asunto moral en la que pueda reconocerse positiva utilidad.

## CONDICIONES ESPECIALES

1.ª El autor o autores de la Memoria que resulte premiada obtendrán 3.000 pesetas en metálico, un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de dicha Memoria se impriman.

2.ª Las monografías que se presenten, no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 200 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.ª El plazo de presentación de Memorias vence a las doce horas del día 31 de diciembre de 1947.

## REGLAS GENERALES PARA LOS PRESENTES CONCURSOS

1.ª Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispanoamericano y deberán presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara, encuadernadas y señaladas con un lema, expresando el Concurso a que se refieren.

2.ª Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

3.ª Concedido el premio, se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego o pliegos cerrados correspondientes a las Memorias a cuyo favor recaiga la declaración, los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

4.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio conservarán la propiedad literaria de ellas. La Academia se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique el premio, aunque sus autores no se presenten o los renuncien.

5.ª No se devolverá, en ningún caso, el ejemplar de las Memorias u obras que se presenten a concurso.

6.ª A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará

premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

7.º Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los concursos.

Madrid, 1 de julio de 1945.—Por acuerdo de la Academia.—El Académico Secretario Perpétuo, Juan Zaraglieta y Bengoechea.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2, Madrid, en donde se facilitan gratis ejemplares de estos programas a quien los pidan de palabra o por escrito

#### Alcaldía de Villamartín de Villadiego

Propuestas por la Comisión de Hacienda algunas habilitaciones de crédito dentro del presupuesto vigente, por transferencia de otros que resultan excesivamente dotados en el mismo presupuesto, se da cumplimiento al artículo 12 del Reglamento de la Hacienda Municipal, abriendo un plazo de quince días para oír reclamaciones, advirtiéndose que durante dicho plazo podrá examinarse en Secretaría el expediente formado a tal fin.

Villamartín de Villadiego 16 de julio de 1945.—El Alcalde, P. M.

#### Alcaldía de Zarzosa de Ríopisuerga

Hallándose incluido en el alistamiento formado en este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército, correspondiente al año 1946, como comprendido en el caso 5.º del artículo 66 del Reglamento de Reclutamiento, el mozo Matías Borja Galán, hijo de José y María, que nació en esta localidad el día 5 de mayo de 1925, e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca en esta sala consistorial, a las doce de la mañana, el día 19 de agosto próximo, al cierre definitivo, y el día 26 a la clasificación de mozos, rogándose a cuantas personas supieran su paradero lo manifiesten a la mayor brevedad a este Ayuntamiento.

Zarzosa de Ríopisuerga 22 de julio de 1945.—El Alcalde, Donato Gutiérrez.

#### Alcaldía de Quintanamanvirgo

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formados con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días siguientes se admitirán reclamaciones

que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados, pues transcurridos éstos no se admitirá ninguna.

Quintanamanvirgo 24 de julio de 1945.—El Alcalde, P. O., S. Bartolomé.

#### Alcaldía de Quintanar de la Sierra

Formado el repartimiento individual para la extinción de las plagas del campo, correspondientes al año 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanar de la Sierra 21 de julio de 1945.—El Alcalde accidental, Elpidio de Miguel.

Igual anuncio hace el Alcalde de Riocerezo.

#### Alcaldía de Moradillo de Roa

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes a los ejercicios de 1938, 39, 40, 41, 42, 43 y 44, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Moradillo de Roa 8 de julio de 1945.—El Alcalde, Abundio Arroyo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Royuela de Ríofranco, respecto de las de 1940, 41, 42 y 43.

El de Monasterio de Rodilla, respecto de las de 1942, 43 y 44.

#### DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

##### Agencia ejecutiva de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Miguel Menéndez San Miguel, Recaudador y Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda, en la Zona de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en expediente general que instruyo por débitos de contribución rústica amillarada, correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, he dictado la siguiente

Providencia.—De acuerdo y cum-

plimiento con lo establecido en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se cita, llama y emplaza a los deudores que se expresan a continuación, para que en el preciso término de ocho días, a contar de la fecha de la publicación de este edicto, hagan efectivos sus débitos, o comparezcan en esta Oficina, al objeto de señalar domicilio o representante.

Advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se decretará la prosecución del expediente ejecutivo en rebelía, procediendo a tenor de lo establecido en los artículos 281 al 285 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y parándoles el perjuicio consiguiente como deudores rebeldes a los intereses del Tesoro. Seguidamente se expedirán los mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales.

#### DEUDORES QUE SE CITAN

##### Bozoo.

Agustín Corcuera, adeuda 19'52 pesetas.  
 Antonio Fernández, 11'70.  
 Adrián Garoña, 16'97.  
 Benigno Corcuera, 5'58.  
 Baldomero García, 9'65.  
 Brígida Gaitán, 6'59.  
 Crescencio Arín, 15'27.  
 Constantino García, 8'20.  
 Eugenio Arín, 2'93.  
 Eusebia Mustinza, 2'92.  
 Eusebia Mendoza, 14'16.  
 Faustino Angulo, 10'76.  
 Fidel Angulo, 14'34.  
 Felipe Eguluz, 10'77.  
 Gumersindo Ayala, 16'83.  
 Gerardo Busto, 1'16.  
 Gabriel Celada, 12'88.  
 Juan Espiga, 13'70.  
 Juan Fernández, 17'86.  
 Juan Torre, 5'12.  
 Leonardo Martínez, 11'17.  
 Mariano Arín, 13'15.  
 María González Oate, 13'22.  
 Monte de Portila, 13'05.  
 María Luisa Sabando, 13'78.  
 María Encarnación Zárate, 13'20.  
 María Santos Zárate, 13'21.

Natalio Salinas, 19'32.

Patricio Cuezva, 16'06.

Pío Oñate, 18'30.

Silvestre Escalante, 11'70.

Segundo Ezcurra, 8'77.

Urbano Arín, 16'98.

Victoriano Bárcina, 11'12.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho cuerpo legal.

En Miranda de Ebro a 2 de julio de 1945.—El Recaudador-Agente, Miguel Menéndez San Miguel.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Debidamente autorizada por el Distrito Forestal de Burgos, y con arreglo a las condiciones del pliego publicado en el B. O. de esta provincia, número 206, de fecha 11 de septiembre de 1941, tendrá lugar en estas casas consistoriales, el día 20 de agosto próximo, a las once horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, y con asistencia de un funcionario de Montes y del Secretario de esta Corporación municipal, que dará fe del acto, la subasta extraordinaria de 117 pinos negrales, situados en la explotación del camino de saca de la mina de carbón «Laureano», sita en el monte «Guerrero y Abejón», de la pertenencia de Palacios y de Honoria, con un volumen de 31,135 metros cúbicos de madera, bajo el tipo de tasación pericial de 2.415'12 pesetas.

Palacios de la Sierra 27 de julio de 1945.—El Alcalde, Esteban Arranz.

## SUBASTA

El día 10 de agosto, a las doce horas, tendrá lugar en la casa concejo de este pueblo la subasta de 89 pinos maderables y uno leñoso, del monte «Los Hoyos», cuyo precio de tasación es de 316 pesetas.

Hozabejas 26 de julio de 1945.—El Presidente, Narciso Fernández.

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

### INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año.	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

### CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1945.	59.885.160'92
En 31 de diciembre de 1944.	72.928.887'98